

Publicado en Periódico Oficial de fecha 5 octubre 2011

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales, circulación de vehículos y causas de arrastre

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se declara de utilidad pública y de observancia general en el territorio del municipio de Villaldama y tiene por objeto regular todo lo referente al tránsito y vialidad en la vía pública y en las áreas privadas con acceso al público.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito;
- III. Los Directores de la Secretaría de Vialidad y Tránsito;
- IV. Los Oficiales de Tránsito; y
- V. El personal autorizado de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 3.- Para que un vehículo pueda circular en el municipio de Villaldama se deberá portar en original lo siguiente:

- I. Placas vigentes;
- II. Tarjeta de circulación vigente;
- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente;
- IV. Licencia para conducir vigente; y

Los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país podrán circular libremente por el Municipio de Villaldama y sólo se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrículas.

ARTÍCULO 4.- En caso de infracción el vehículo será retirado de la circulación y remitido al corralón en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación vigente;
- II. Cuando el vehículo carezca de placas vigentes;
- III. Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación; o
- IV. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia.

ARTÍCULO 5.- En caso de que el vehículo haya participado en un accidente de tránsito será retirado de la circulación y remitido al corralón en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando quede imposibilitado mecánicamente para circular;
- II. Cuando ninguno de los conductores acepte la responsabilidad del accidente;
- III. Cuando haya daños a bienes municipales;
- IV. Cuando haya personas con lesiones aparentemente graves o fallecidas; o
- V. Por incurrir en alguno de los supuestos del artículo anterior.

Cuando una de las partes acepte la responsabilidad, pero no garantice o pague en el lugar del accidente los daños ocasionados, sólo el vehículo del responsable será remitido al corralón.

ARTÍCULO 6.- Además de los casos establecidos en los artículos anteriores los vehículos serán retirados de la circulación y remitidos al corralón en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando esté indebidamente estacionado y obstruya la circulación;
- II. Por estar estacionado en lugar prohibido;
- III. Cuando el conductor presente estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes o cualquier otra sustancia que afecte sus habilidades motoras;
- IV. Cuando el conductor se niegue a realizarse el dictamen médico correspondiente;
- V. Cuando el vehículo se encuentre abandonado en vía pública; o
- VI. Por orden judicial.

En el caso de la fracción V de este artículo se fijará un aviso por veinticuatro horas a fin de que el interesado retire su vehículo; después de vencido el plazo en caso de no ser retirado la autoridad municipal retirará el vehículo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Accidentes de Tránsito.

ARTÍCULO 7.- Se considera accidente de tránsito cualquier tipo de choque en vía pública o privada, en el que intervienen uno o más vehículos. Igualmente es accidente de tránsito cuando una o más personas son embestidas por un vehículo en movimiento. En ambos casos los involucrados deberán dar aviso inmediato a la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO 8.- La atención y diligencias respecto de los accidentes de tránsito se harán por parte del personal autorizado de la Secretaría de Vialidad y Tránsito; quien se estará al procedimiento siguiente:

I. Abordará al o los conductores haciendo lo siguiente:

- a)** Con cortesía proporcionará su nombre y número de oficial;
- b)** Preguntará si hay testigos presentes;
- c)** Les solicitará la licencia de conducir y la tarjeta de circulación;
- d)** Entregará a los conductores y/o testigos una hoja a fin de que manifiesten por escrito como ocurrió el accidente.

II. Elaborará el acta y el croquis del accidente estableciendo lo siguiente:

- a)** Nombre completo, edad, domicilio, teléfono y cualquier otro dato que permita identificar a los participantes del accidente y a los testigos;
- b)** Marca, modelo, color y placas de los vehículos participantes;
- c)** Las investigaciones realizadas, las causas del accidente y la hora aproximada del mismo;
- d)** La posición de los vehículos o peatones y de los objetos dañados antes, durante y después del accidente;
- e)** Las huellas de frenamiento, su longitud y las distancias entre los vehículos o las personas participantes;
- f)** Cualquier otra información que permita esclarecer los hechos;
- g)** Los nombres, orientación y ubicación de las calles, así como sus particularidades tales como pendientes, baches o cualquier otra que tenga relevancia y relación con el accidente;
- h)** Nombre, firma y número de placa de quien elabora el acta y croquis del accidente, así como la firma de los conductores que participaron en el mismo y de los testigos.

III. En todo caso tomará las siguientes medidas:

- a)** Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas, en este último caso dará aviso inmediato al Agente del Ministerio Público y preservará en lo posible las evidencias del accidente y evitará que los cadáveres sean movidos;
- b)** En caso de lesionados solicitará o prestará auxilio inmediato según sus posibilidades y turnará el caso al Agente del Ministerio Público;
- c)** Tomará las medidas necesarias para evitar un nuevo accidente y agilizará la circulación;
- d)** Realizará con celeridad las investigaciones necesarias.
- e)** Aplicará las multas correspondientes.

IV. Se deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes en los casos siguientes:

- a)** Cuando haya lesionados o fallecidos;
- b)** Cuando detecte que alguno de los conductores participante presenta aliento alcohólico o se encuentra bajo el influjo de cualquier tipo de droga;
- c)** Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;

d) Cuando así lo requiera por escrito alguno de los conductores participantes en la hoja donde manifieste como ocurrió el accidente.

ARTÍCULO 9.- Solamente el personal autorizado de la Secretaría de Vialidad y Tránsito asignado para la atención del accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo, excepto cuando el no hacerlo por otra persona pudiese provocar otro accidente.

En todo accidente el personal de Tránsito hará que los conductores despejen el área de residuos derivados del mismo y tomará las medidas necesarias para la limpieza de la vía pública, pudiendo solicitar el auxilio de cualquier dependencia pública según el tipo y la magnitud del accidente. De resultar gastos por las labores de limpieza estos deberán ser cubiertos por el responsable del accidente, mismos que se considerarán como daños municipales.

ARTÍCULO 10.- En caso de que el accidente o la infracción se dé en un área privada con acceso al público se aplicará este reglamento a solicitud de alguna de las partes y previa autorización del propietario, administrador o encargado del inmueble, en caso de negativa, las partes ejercerán sus derechos ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones y Multas.

ARTÍCULO 11.- Se considerará como infracción al presente reglamento y se sancionará con multa al conductor que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.-** Estacionarse en lugar prohibido;
- II.-** Circular en sentido contrario;
- III.-** No pagar la cuota de parquímetro;
- IV.** Circular a exceso de velocidad;
- V.** No respetar la señal de alto o pasar en luz roja;
- VI.** Manejar sin licencia o con licencia vencida;
- VII.** Circular sin placas o con placas vencidas;
- VIII.** Circular por calles, avenidas o zonas restringidas, los vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente;
- IX.** No portar tarjeta de circulación;
- X.** Interrumpir carril de circulación intencionalmente;
- XI.-** Circular con vidrios polarizados o con otro tipo de materiales que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo y que no haya sido instalado por el fabricante.
- XII.** Realizar maniobras de carga y descarga obstaculizando la circulación de vehículos o peatones;

- XIII.** Negarse a entregar tarjeta de circulación o licencia de manejo;
- XIV.** Transportar personas en lugar prohibido;
- XV.** No respetar indicaciones del oficial;
- XVI.** Dar vuelta en lugar prohibido o dar vuelta en U en forma distinta a la permitida;
- XVII.** Rebasar por la derecha o en forma prohibida;
- XVIII.** Bajar o subir pasaje en forma distinta a la establecida en este reglamento;
- XIX.** No guardar distancia adecuada entre vehículos;
- XX.** No hacer alto en la vía del ferrocarril;
- XXI.** Manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su capacidad motora;
- XXII.** Huir del lugar del accidente;
- XXIII.** La violación de cualquier otra disposición del presente reglamento.

Para los efectos del presente reglamento los conceptos de ebriedad incompleta y completa serán los establecidos en la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

ARTÍCULO 12.- El Costo de las multas será el siguiente:

- I.-** Por incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III, se aplicará una multa de tres cuotas;
- II.-** Por incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo anterior se aplicará una multa de cinco cuotas;
- III.-** Por incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo anterior se aplicará una multa de diez cuotas.

ARTÍCULO 13.- Las infracciones se harán constar en actas en formas impresas y foliadas o mediante métodos electrónicos en los tantos necesarios y deberán contener lo siguiente:

- I.** Nombre y domicilio del infractor;
- II.** Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;
- III.** Placa de matrícula del vehículo y entidad o país en que se expidió;
- IV.** Actos y hechos constitutivos de la infracción así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.** Motivación y fundamentación; y
- VI.** Nombre, número y firma del oficial de tránsito que elabore el acta

ARTÍCULO 14.- Si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el cincuenta por ciento de su valor con excepción de las siguientes:

- I. Manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su habilidad motora;
- II. Huir del lugar del accidente;
- III. Estacionarse en lugares reservados para discapacitados;
- IV. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar;

ARTÍCULO 15.- El propietario del vehículo y el conductor son solidariamente responsables de las infracciones que se cometan en la conducción del vehículo, excepto en caso de robo del vehículo, siempre que la denuncia ante el Ministerio Público se presente antes que los hechos motivo de las infracciones.

ARTÍCULO 16.- Para efectos del presente reglamento una cuota es igual a un día de salario mínimo vigente en la Ciudad de Villaldama.

CAPÍTULO CUARTO **Liberación de vehículos.**

ARTÍCULO 17.- Para la entrega de vehículos detenidos el propietario o el infractor deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos siguientes:

- I. El comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito;
- II. Licencia de conducir y credencial de elector o pasaporte;
- III.- Tarjeta de circulación vigente;
- IV. La orden de liberación expedida por el agente del ministerio público o por la autoridad judicial cuando así se requiera;
- V. En caso de que existieren daños municipales haber cubierto su costo.

ARTÍCULO 18.- En caso de controversia respecto a la responsabilidad de un accidente ningún vehículo será liberado sin haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en este reglamento en los casos precedentes.

ARTÍCULO 19.- En caso de que las partes involucradas en un accidente vial lleguen a un acuerdo respecto a la responsabilidad del mismo y garanticen a satisfacción de las partes la reparación de los daños se procederá de inmediato a la liberación de los vehículos observando en todo lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO **Exclusivos comerciales y para Taxis**

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Vialidad y Tránsito podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso comercial previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud;
- II. Presentar croquis de ubicación;
- III. Pagar los derechos correspondientes;

ARTÍCULO 21.- No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

- I. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en todo o en parte frente a un inmueble distinto al del solicitante;
- II. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;
- III. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por el reglamento de tránsito;
- IV. Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan;
- V. Cuando de otorgarse se afecte la vialidad.

ARTÍCULO 22.- Los cajones de estacionamiento exclusivo comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para discapacitados; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Vialidad y Tránsito podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Carta de conformidad vecinal, con no más de dos meses de antigüedad;
- IV. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el reglamento de Tránsito;
- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;

IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50 metros de ancho por 6 metros de largo;

V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;

VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;

VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización;

VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de los vecinos colindantes y de las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevará a cabo por personal de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 25.- Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo cualquiera de las siguientes:

I. La falta del pago de los derechos correspondientes;

II. La utilización de un número mayor de cajones que los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas;

III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

ARTÍCULO 26.- Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición anual.

CAPÍTULO SEXTO

Carga y Descarga.

ARTÍCULO 27.- En el Municipio de Villaldama, los vehículos de carga pesada podrán circular libremente por el libramiento Oriente que se encuentra ubicado hacia el Sur de la intersección de las calles Zaragoza y Cinco de Mayo, el cual para utilizarlo se podrá circular por carretera Villaldama—Sabinas Hidalgo, así como por Avenida Jorge Treviño hacia entronque de carretera Monterrey --Colombia , en caso de que se

encuentre imposibilitado el paso vehicular por dicho libramiento, la ruta alterna será la que determinen las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos de carga pesada podrán circular por calles no mencionadas en el artículo anterior, previa obtención del permiso correspondiente. Dicho permiso establecerá con claridad la ruta autorizada.

ARTÍCULO 29.- Para la obtención del permiso mencionado en el artículo anterior, el interesado deberá solicitarlo a la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal justificando la necesidad de circular por dichas calles.

ARTÍCULO 30.- Para efectos del presente reglamento se entiende que un vehículo es para carga pesada, los tracto camiones conocidos como 5ª. Rueda

ARTÍCULO 31.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables, lonas y demás accesorios que sujetan la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la norma oficial mexicana correspondiente;
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas afecten la visibilidad;
- V. Portar el permiso correspondiente cuando transporte explosivos, material toxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga, y;
- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

CAPITULO SÉPTIMO

Permisos para circular sin placas.

ARTÍCULO 35.- La autoridad municipal de tránsito no podrá emitir permisos provisionales para circular sin placas.

CAPÍTULO OCTAVO

Circulación vehicular

ARTÍCULO 36.- Para que un vehículo automotor pueda circular en el Municipio de Villaldama, deberá estar equipado con llantas; sistema de frenado; freno de estacionamiento, un par de luces delanteras de doble intensidad; un par de luces traseras rojas; un par de reflejantes de luz traseros; dos pares de luces direccionales, uno delantero y otro trasero; luces indicadoras de reversa; sistema de luces intermitentes de emergencia de proyección delantera y trasera; espejos retrovisores, interior o laterales, sistema de escape controlado y silencioso de ruidos y gases producto de la energía generadora de su movimiento, todo en óptimas condiciones de uso y servicio.

Los requisitos señalados en el párrafo anterior deberán observarse también en tratándose de vehículos de conservación y mantenimiento de la vía pública y de recolección de basura, que en adición deberán contar con torretas que proyecten luz amarilla, a los de emergencia que deberán contar con sirena y torretas que proyecten luz roja, y los policiales que deberán contar con sirena y torretas que proyecten luz roja y azul.

Los vehículos destinados al transporte de escolares contarán igualmente con lo establecido en el primer párrafo de este artículo y, adicionalmente, con un sistema de protección en todas las ventanas de la unidad para impedir la salida completa o parcial del cuerpo de los infantes; deberá ostentar en lo general el color amarillo y una franja blanca horizontal en la parte media de la unidad, así como una leyenda que haga notoria su condición de transporte escolar; contarán con un sistema de apertura y cierre de puertas cuyo mando se encuentre exclusivamente a disposición del adulto conductor, sin que sea físicamente posible que sea accionado por un menor; y su sistema de reversa deberá emitir al exterior de la unidad una alarma o sonido perfectamente audible cada vez que sea accionado.

Los vehículos tipo motocicleta contarán igualmente con lo establecido en el primer párrafo de este artículo, sin embargo, las luces delanteras y traseras de éstos no serán pares sino unidades.

En todo caso, deberán encontrarse en perfecto estado y funcionamiento los dispositivos de iluminación y seguridad con que cuente el vehículo según su equipamiento original o de manufactura; los vidrios y ventanas de los mismos, no podrán contar con una película o polarizado que impida u obstruya la visibilidad a través de ellos.

Los remolques deberán contar con un sistema de frenado, un par de luces traseras rojas, un par de luces direccionales, luces indicadoras de reversa, llantas en buen estado y un dispositivo de unión al vehículo y cadenas de seguridad y placas.

ARTÍCULO 37.- Los conductores de todo vehículo automotor y los peatones que caminen o crucen las vialidades municipales deberán:

- I. Acatar las disposiciones que para la observancia de este reglamento y en procuración del buen tránsito vehicular y la seguridad de los individuos determinen los oficiales adscritos a la Secretaría de seguridad pública Vialidad y Tránsito Municipal;
- II. Respetar la simbología y señalización oficial establecida para regular la vialidad y tránsito vehicular en el municipio;
- III. Acatar las instrucciones de vialidad; conducir de conformidad con el sentido establecido para la circulación y flujo vehicular en cada calle y utilizar un solo carril a la vez;
- IV. Conducir a una velocidad máxima de 50 kilómetros por hora, salvo por disposición señalizada en forma distinta oficialmente. Los vehículos de carga pesada, los de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajero, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso deberán conducir en todo caso a una velocidad máxima de 50 kilómetros por hora;
- V. Conducir a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora en zonas escolares, hospitalarias y en las calles circundantes a los centros y parques de diversión o entretenimiento infantil. En el entendido que el horario escolar es el comprendido de las 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y de 16:30 a 18:30 horas en días hábiles escolares;
- VI. Privilegiar las indicaciones de los oficiales de tránsito sobre las emitidas por semáforos y las establecidas en la señalización gráfica fija;
- VII. Privilegiar las indicaciones emitidas por los semáforos en funcionamiento normal sobre las establecidas en la señalización gráfica fija;
- VIII. Subir o bajar pasaje solamente en las esquinas y con el vehículo perfectamente estacionado, los camiones de pasajeros deberán hacerlo siempre en las esquinas o paradas oficiales y procurando en todo tiempo la seguridad e integridad física de los pasajeros;
- IX. Privilegiar el paso del peatón, quien deberá utilizar preferentemente las esquinas para cruzar calles;
- X. Ceder el paso al ferrocarril y unidades que circulan sobre rieles fijos; así mismo, permitir sin demora la privilegiada circulación de vehículos de emergencia o policía que anuncien su necesidad de liberación del tránsito vehicular accionando sirenas y torretas. Está prohibido para todo conductor distinto de aquel quien conduce el vehículo de emergencia o policía beneficiarse de la liberación del tránsito producida por la utilización de las mencionadas sirenas o torretas;
- XI. Omitir remolcar o empujar vehículos sin equipo diseñado especialmente para dichos fines, mismo que proveerá de seguridad a la maniobra de que se trate, excepción hecha de la distancia mínima indispensable para retirar de posición de riesgo o entorpecimiento del flujo vehicular a aquellos que se encuentren varados por descompostura o accidente;

XII. Abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo a su persona, a la de diversos conductores, pasajeros o peatones;

XIII. Se privilegiará el paso a la circulación de las calles pavimentadas respecto a las que no lo estén; a las de vía libre respecto a las que generan una T por su condición de intersección; a los que circulan en una rotonda respecto a los que pretenden incorporarse a ella; y en un cruce con similitud de condiciones al vehículo ubicado a la derecha respecto al que se encuentra a la izquierda, cuando todas las calles convergentes en un cruce tengan señal de alto, tendrá prioridad de paso el primero en llegar y haga alto;

XIV. Circular a una distancia adecuada respecto del vehículo que le antecede, la cual será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad para los vehículos con un peso bruto menor de tres mil quinientos kilos y de cinco metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad para los vehículos con un peso bruto mayor a tres mil quinientos kilos; y

XV. Instalar señales reflejantes de un tamaño y características suficientes para ser fácilmente visibles a 100 metros de distancia inmediatamente después de sufrir alguna descompostura o quedar varado en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe transportar personas en el exterior del vehículo y deberá de haber un pasajero por asiento.

ARTÍCULO 39.- Está prohibido estacionarse:

I. En las esquinas;

II. En los ochavos;

III. En las rotondas;

IV. En zonas peatonales;

V. En las entradas y salidas a propiedades privadas;

VI. En las banquetas;

VII. Junto a cordones de banqueta pintados de color amarillo o rojo;

VIII. En cajones de estacionamiento exclusivos o reservados para discapacitados, siempre que el vehículo no cuente con la placa o autorización correspondiente para el traslado de personas con discapacidad;

IX. En calles con amplitud menor a cinco metros;

XII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa y;

XIII. En donde lo prohíba una señal o un oficial de tránsito.

ARTÍCULO 40.- Todo vehículo debe circular preferentemente por el carril derecho y, en caso de encontrarse éste utilizado por diverso vehículo, podrá emplearse el o los que le sucedan; éste mismo método podrá emplearse para rebasar en lugares o avenidas en que ésta maniobra se encuentre permitida.

Las líneas pintadas en forma continua en un carril representan la prohibición para ser traspasadas y, por ende, para rebasar; las líneas pintadas en forma discontinua permiten realizar ésta maniobra bajo evaluación y medición de riesgo del conductor que la ejecuta.

Los conductores de cualquier tipo de vehículo únicamente podrán dar vueltas en U o equivalentes a 180° cuando expresamente se encuentre ello permitido por el sistema de señalización gráfica fija.

ARTÍCULO 41.- Se prohíbe rebasar en las siguientes formas:

- I. En curvas, vados, lomas, intersecciones, cruceros o en zona escolar;
- II. Por el acotamiento o utilizando el mismo carril que el vehículo a rebasar, y;
- III. A vehículos de emergencia que circulen con la sirena, faros o torretas encendidas o a vehículos que se encuentren cediendo el paso a peatones o a vehículos de transporte escolar que estén bajando o subiendo escolares.

ARTÍCULO 42.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- II. Invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- III. Jugar en las calles y;
- IV. Subir a vehículos en movimiento.

ARTÍCULO 43.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo personas, animales u objetos que dificulten la conducción del mismo;
- II. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación;
- III. Circular zigzagueando;
- IV. Circular en vehículos que expidan humo o ruido excesivo.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido en la vía pública lo siguiente:

- I. Separar espacios para estacionar vehículos sin autorización de la autoridad municipal de tránsito;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras o aplicar pintura en calles o banquetas sin autorización de la autoridad municipal de tránsito;
- III. Abrir zanjas, depositar materiales, realizar trabajos o realizar maniobras de carga o descarga sin autorización de la autoridad municipal de tránsito;
- IV. Instalar objetos o cables que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros;

CAPÍTULO NOVENO

Licencia de Conducir

ARTÍCULO 45.- Para obtener la licencia de conducir deberá cumplirse lo siguiente:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Los menores de edad, de entre dieciséis y dieciocho años podrán solicitar la licencia de conducir si cuentan con anuencia de sus padres o tutores y, además, éstos suscriben una carta compromiso de vigilancia y monitoreo, así como de responsabilidad civil, y haber aprobado un curso de manejo;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Presentar solicitud en formato oficial acompañada de la Cédula Única del Registro de Población, identificación oficial y del pago de derechos correspondiente;
- V. Encontrarse física y mentalmente apto para conducir vehículos automotores, según valoración médica que se practique por personal técnico designado por la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito;
- VI. Acreditar mediante examen teórico y práctico, el tener conocimientos técnicos suficientes en materia de vialidad y tránsito y habilidad para conducir vehículos y sus dispositivos;
- VII. No tener impedimento judicial o administrativo; y
- VIII. Acreditar residencia en Villaldama, en caso de ser extranjero además deberá acreditar su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 46.- Los tipos de licencia y su vigencia son los establecidos en la Ley que regula la expedición de licencias para conducir del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 47.- La licencia de conducir será suspendida por el término de tres meses al conductor que:

- I. Incurra en el supuesto de infracción contemplado en la fracción XIX del artículo 11 de este reglamento; o
- II. Incurra en tres ocasiones en un plazo de un año en cualquiera de los supuestos de infracción contemplados en las fracciones II, III, y IV del artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 48.- La licencia de conducir será suspendida o cancelada, en caso de incurrir en los supuestos de las fracciones XIX del artículo 11 del presente reglamento en los términos establecidos en la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado.

ARTÍCULO 49.- La autoridad municipal de tránsito retendrá la tarjeta de circulación del vehículo, cuando éste sea menor de edad o cuando el vehículo porte placas foráneas.

Las licencias para conducir de menores de edad, serán canceladas por incurrir en dos ocasiones en cualquier causal de infracción contenida en el presente reglamento, con excepción de las infracciones establecidas en las fracciones XIX y XX del artículo 11 de este reglamento, en cuyo caso bastará con una sola ocasión para su cancelación.

CAPÍTULO DÉCIMO

Sistema de semaforización, simbología y señalización

ARTÍCULO 50.- La luz roja proyectada por el sistema de semaforización representa una señal de alto absoluto para el flujo vehicular de la avenida o calle de que se trate; la luz amarilla indica la proximidad de la luz roja y, por ende, impone la obligación de extremar precauciones y disminuir la velocidad del vehículo para estar en condición de detener su marcha con oportunidad; en tanto que la luz verde es la única que autoriza la libre circulación de los automotores.

Una vez cumplida la instrucción de alto absoluto proyectada por la luz roja, es permitido dar vuelta a la izquierda o a la derecha con extrema precaución, una vez que se haya agotado el paso de peatones por la esquina en que se pretende dar vuelta y cuando por el sentido de la calle o avenida así sea posible.

ARTÍCULO 51.- Constituye obligación de todo conductor y peatón respetar la simbología y señalización oficial instalada en la vía pública municipal.

ARTÍCULO 52.- Está reservada para las autoridades de vialidad y tránsito el establecimiento o retiro de nomenclaturas, semaforización y señalizaciones de cualquier tipo en la vía pública.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

Atribuciones de la autoridad

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito las siguientes:

- I. Ordenar, imponer o ejecutar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública;
- II. Ordenar la realización de los estudios de ingeniería vial que estime convenientes;
- III. Ordenar la realización de cambios y ajustes a la vialidad de acuerdo a las circunstancias;

- IV. Implementar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del presente reglamento;
- V. Revocar los permisos, licencias o cualquier tipo de autorización que se haya otorgado en base al presente reglamento;
- VI. Resolver los casos no previstos en el presente reglamento;
- VII. Elaborar el manual técnico del conductor y darle suficiente publicidad;
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales;
- y
- IX. Aprobar los permisos y licencias que conforme al presente reglamento sean de su competencia.

ARTÍCULO 54.- El personal autorizado y los oficiales de tránsito, en todos sus grados y jerarquías, tienen la autoridad para hacer cumplir las disposiciones de vialidad y tránsito contenidas en este reglamento, por ello, los conductores y peatones se sujetarán a las disposiciones que éstos indiquen y, en caso de desacato a alguna obligación establecida por este ordenamiento, podrán ser por ellos sancionados mediante la aplicación de las multas por infracción establecidas en los capítulos precedentes.

Tendrán autoridad para retirar de la circulación los vehículos que hayan caído en los supuestos contemplados para ello en este reglamento o en las normas de derecho que resulten aplicables, estando facultados para ordenar el depósito de los mismos en los corralones o centros de acopio vehicular con que para ello cuente la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 55.- El personal autorizado y los oficiales de tránsito están facultados para marcar el alto al conductor que haya incurrido en violación al presente reglamento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a la circulación vehicular e imponerle la infracción correspondiente

ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito podrá instrumentar operativos de revisión y filtros de inspección y control tendientes a verificar el cumplimiento de las reglas contenidas en este ordenamiento y a evitar la circulación de vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad incompleta o completa.

ARTÍCULO 57.- Los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y el personal autorizado, están facultados para retener a los conductores que hayan participado en algún accidente vehicular donde haya terceros con lesiones de apariencia grave o fallecidos, a fin de ponerlos inmediatamente a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito contará con un área de atención a los involucrados en todo accidente automovilístico o siniestro producido con motivo del tránsito vehicular, la cual convocará hasta en dos ocasiones para la celebración de una junta conciliatoria, en la que se escuchará la opinión de cada una de las partes, se les mostrará el parte y croquis que en su caso se haya levantado oficialmente; se procurará su conciliación y se les orientará sobre el contenido de las reglas y normas aplicables al tópico.

Agotada que sea la referida junta conciliatoria o desatendida que sea en dos ocasiones por uno o más de los interesados, se dará por concluida la misma; prevaleciendo en todo caso el derecho de las partes para ejercitar las acciones que legalmente estimen convenientes, procediéndose a la liberación del vehículo

ARTÍCULO 59- La Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito tomará las medidas preventivas para la preservación de la seguridad de las personas que participen en desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones, o cualquier otro tipo de concentración humana en la vía pública, siempre que los organizadores den aviso por escrito a la Secretaría con cuando menos 48 horas de anticipación al evento.

Los eventos deportivos o de cualquier otro tipo que requieran el cierre de calles o un despliegue operativo importante se realizarán previa autorización de la autoridad de tránsito.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Recurso de inconformidad

ARTÍCULO 60.- Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, derivados de hechos del mismo, podrán acudir ante el Secretario del R. Ayuntamiento o persona que se designe antes de diez días naturales contadas a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste.

ARTÍCULO 61.- Si la inconformidad es derivada de aplicación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Secretario del R. Ayuntamiento, el dictamen técnico del accidente, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 62.- Una vez analizadas las pruebas ofrecidas se dictará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, debiéndose estar en todo caso a lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villaldama, Nuevo León aprobado en fecha 16 de Mayo del año 2002 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de Junio del año 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Villaldama, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a los 14 días del mes de Julio del 2011.

GERARDO E. GUERRERO GUTIERREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JESUS GARCIA HERNANDEZ

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.